

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero del dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | POPULAR |
| DEMANDANTE | URBANIZACIÓN ALCÁZAR DE LA SABANA Y OTROS |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SABANETA Y OTROS |
| RADICADO | 05001-33-33-024- 2012 00182 -00 |
| ASUNTO | DECRETA PRUEBAS |

De conformidad con lo previsto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas el proceso de la referencia. En consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

1. Documentales:

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda (fl 9 a 33) y las contestaciones de la misma por parte de las entidades accionadas (EPM de Fl 82 a 174 y Municipio de Sabaneta de Fl 181 a 190), y los vinculados al proceso (folios: 329 a 263; 382 a 419; 427 a 479; 527 a 542).

2. EXHORTOS:

2.1. Por la parte demandante: En cuanto a la solicitud de informe por parte de los representantes legales del MUNICIPIO DE SABANETA y de EPM sobre los hechos constitutivos de la presenta acción popular, **se niega** la mismas, toda vez que las personas enunciadas hacen saber al despacho y las partes lo que conocen sobre lo que es materia objeto de debate, a través de sus apoderados judiciales en las respectivas contestaciones a la demanda. Por lo tanto, en ellas se encuentran contenido el pronunciamiento frente a los hechos relacionados con la acción constitucional que le constan a las entidades demandadas, haciéndose innecesaria el decreto de la prueba mencionada.

2.2. Por Empresas Pública de Medellin -EPM: Líbrense los exhortos solicitados a folios 78 del expediente, con destino al Municipio de Sabaneta.

2.3. Por el Municipio de Sabaneta: Librasen los exhortos solicitados a folio 178, con destino a la:

- Urbanización "Poblado de Santa Lucia"
- EPM- Área de Vinculación
- Municipio de sabaneta – Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura.

En consecuencia se ordena que por Secretaría se elaboren los Exhortos respectivos, para que los interesados en la pruebas, dentro de **los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto**, adelanten las diligencias ante las Entidades exhortadas, y éstas dentro del término perentorio de **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de los mismos, se sirvan auxiliarlos.

Los apoderados de las partes peticionarias deberán desplegar todas las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas, y en los términos señalados por esta dependencia judicial para ello, so pena de entenderse que se desisten de las mismas.

3. TESTIMONIOS:

3.1. Para la recepción del testimonio de los señores **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ CARDONA, HEMEL ADOLFO SERNA VALENCIA Y OLGA PATRICIA LÓPEZ**, solicitados a folios 75 de la contestación de la demanda de **EPM**, se fija el día **VIERNES, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) EMPEZANDO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

3.2. Para la recepción de los testimonios solicitados por el **Municipio De Sabaneta** a folio 179 de su respuesta, esto es, los señores **RAFAEL ANTONIO RESTREPO, OSCAR ALBERTO BUILES OSORIO Y JUAN FERNANDO VÁSQUEZ MONTOYA**, se fija el día **VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**.

3.3. Para la declaración de los señores **JUAN CARLOS MARÍN MORALES Y MARÍA VICTORIA GÓMEZ** solicitados por los vinculados a folio 328, 379 y 489 del expediente, se fija el día **VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Se advierte a las partes interesadas en las pruebas que deberá hacer comparecer a los testigos al despacho a la hora y fecha fijada.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 212 del Código General del Proceso, la Juez titular del Despacho, al momento de la audiencia, se reserva la facultad de limitar los testimonios decretados.

4. INTERROGATORIO: si bien la curadora ad-litem de la sociedad Hincar Ingeniería, Construcción Y Arquitectura Ltda., en el acápite de pruebas visible a folio 617 de su contestación; indica reservarse el derecho de interrogar a la parte demandante, también indica que ejercerá dicho derecho en el evento en que este sea decretado por el despacho. Así las cosas, y dado que no fue solicitado por ninguna otra parte el interrogatorio de parte, se tiene que no se hace necesario decretar el mismo, sin perjuicios de si el juzgado lo considera necesario lo decreta con posterioridad.

5. INSPECCIÓN JUDICIAL: La práctica de ésta diligencia requerida por la parte demandante (folio 3), Municipio de Sabaneta (fl 179,) y los vinculados (fl 328, 379, 489), por ahora se considera innecesaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, puesto que para la verificación de los hechos que se aducen, es suficiente con las pruebas anteriormente decretadas y las aportadas con la demandada y la contestación de la misma.

No obste de ello, en su lugar como prueba de oficio se ordena a las partes realizar un registro fotográfico de los lugares objeto de la inspección judicial, esto es, en las UNIDADES ALCÁZAR DE LA SABANETA y PORTÓN DE LAS PALMAS, así como en el sector donde se ubican las unidades mencionadas y POBLADO DE SANTA

LUCIA, en el Municipio de Sabaneta, y a la carrera 39ª de esa localidad, concretamente donde sucedieron los hechos objeto de esta demanda.

En todo caso, y de considerarse necesaria la práctica de la inspección judicial para aclarar hechos oscuros o dudosos, dicha prueba se decretará en su oportunidad por el Despacho.

6. La señora **CARMEN DEYSER DE JESÚS ARTEAGA RESTREPO**, notificada personalmente el 21 de noviembre de 2013 de la vinculación que se le hiciera al proceso, no presentó escrito alguno de contestación.

7. En cuanto a la justificación presentada por la Dra. María Victoria Amador Valencia - curadora Ad -litem- a folio 643 y ss del expediente, por su no comparecencia a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 15 de diciembre de 2014, se acepta la misma, y por lo tanto el despacho se abstiene de imponer las sanciones legales por su inasistencia, debido a que la misma fue justificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior |
| Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. |
| _____ Secretaria |